

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21

Cuaderno No. 349

Año 1811.

No. de hojas útiles 37.

Autos seguidos por Da. Juana Paula Espinoza contra
D. Policarpo Reinoso, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAJ 164

Doc 3p87

f 37 (+ ratula)

1811

Autos que sigue Juana
Paula Espinoza, contra
el hermano Policar-
po Reynoso, por 739.

Cantidad

de pesos

Tuez.

El Sr Dⁿ Andres Talasax
Asesor

El Sr Dⁿ Cayetano Belon
Escribo

Julian & Cubillas.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VAL
el Reyno
S. D. Fern.
1810. y 1811



En el nombre de Dios todopoderoso, con cuyos principios tienen las cosas buen Medio loable y dicho fin. Amen. Sepan quanto esta Carta de mi testamento ultima y final Voluntad vienen como yo Maria Lorenza Sagardia hija legitima de Ignacio Sautz, y de esta Jureta de Borda Mis Padres ya Difuntos que Santa gloria hayan, y Natural que declaro ser de esta Ciudad de Lima; estando enferma en cama del accidente que Dios Nuestro Señor hauido servido darme, pero entodo Mi

Auerdo, Memoria entendimiento y Ra-
tural, Creyendo como firme y Verdadera-
mente fago en el ultimo e incon-
prehensible Misterio de la Santissi-
ma Trinidad Padre Hijo y Espi-
rita Santo, tres personas distintas
y un Solo Dios Verdadero, y en
todos los demas Misterios de fe
que cree enseña y predica Nu-
estra Santa Madre Iglesia Ca-
tolica Apostolica Romana, baxo
de cuya fe y crehencia he vivido
y professo Vivir y Morir como
Catolica y fiel Christiano, e in-
vocando como de de luego invoco por
mi Abogada e intercessora ala
Serenissima Reyna de los Angeles y
de los hombres es Maria Santissima Ma-

2

dre de Dios y Señora Muerta, An-
gel demi Guarda, Santo demi Nom-
bre, y demas dela Corte Celestial
para que intercedan con su divina
Majestad perdone Mis culpas
y pecados. Y temiendome dela Mu-
erte que es ora Natural a toda hu-
mana Criatura, para quem meco-
ta deprevemida tan terrible trance,
otorgo que hago y ordeno Mi tes-
tamento en la forma y Manera

Siguiente

Primexamente encomiendo Mi alma
a Dios que lafrio y Redimio con
el infinito precio de su preciosisima
Sangre parion y Muerte, y el
Cuerpo Muerto ala Tierra de que fue
formado, y quando su divina Majestad

fuere Servido de llevarme de esta pre-
sente Vida ala eterna, mi cuerpo fa-
voren sea amortajado con el Abito y fu-
enda de nuestro Padre San Francis-
co, y hechas las exequias en la
Iglesia del Convento Grande de es-
te Serafico Santo, á lo que acompa-
ñará la Cruz, Cuxa y Sacristan de
mi Parroquia, y los derechos funera-
les se pagaran de mis bienes —

Y ten Mando alas Mandas forrasas y
acostumbradas de Realas á cada una de
ellas y otras de Realas á los Santos
lugares de Jerusalem, donde Christo
Nuestra obrio la Redempcion del
genero humano por lo que los aparto
de mis bienes —

Y ten declaro que fui Casada y Velada
segun orden de Nuestra Santa Madre
Iglesia con Juan Antonio Samu-
—

3.
dio de Borda, y el tiempo de Nuestro en-
lace hubimys y procreamys por Nuestras hi-
jas legitimas à Jose' Mariano, Jose' dela
Encarnacion, Jose' Agaton, Camilo,
Lorenza y Antonino, advirtiendos que los
quatro primeros fallecieron en la
Menor edad, y solo Viven laidos ul-
timas, lo que declaro para que comite
Yten declaro que quando Me Case con
Juan Antonio de Borda y Samudio
no traxo este bienes algunos al Ma-
trimonio, y del Mismo Modo fui yo,
pues los pocos que me adquirieron en
el tiempo de Nuestro enlace fue
con la industria de ambos, por Ma-
nera que al fallecimiento de este no
se encontro exceso alguno, lo que de-
claro para que comite

Yten declaro que fui casada y Velada
de Segunda Nupcias con Dteban Espino-
sa ya difunto, y en el tiempo de Nuestro

Matrimonio tubimos por Nuestra hija de
última à Juana Paula, laque vive, an
lo declaro para que conste
Yten declaro que quando contrase Ma-
trimonio con Esteban Espinosa, no trase
este bienes alguno, y yo solo tenia lo
poco trastes de mi uso, lo que declaro
para que conste

Yten declaro que con la industria y tra-
bajo de ambos en este Segundo Matri-
monio llevamos à juntar alguno pero
con lo que habiendo tomado à cenio
al Convento grande de la Merced de
esta Ciudad el Suelo de la faja
donde habito, la labrè, y es laque
es este y esta de Manifiesto, lo
que declaro para que conste

Yten declaro que deixo por Mis bie-
nes la dicha Casa y dor tienda acce-
sorias, siendo la misma que llevo di-
cha en la placenda anterior, laque tiene

De penmion d' Censo trece pesos annuales, 4.
lo quedo declaro para que Comte _____

Yten declaro que dexo por Mis bienes to-
do lo trastes y Muebles que se encon-
traen en mi habitacion _____

Yten declaro que dexo quatro Cofradias
de distintas advocaciones, cuyas San-
tas se encontraran entre Mis Pape-
les, y son todas de a cinquenta pesos
y corrientes, lo quedo declaro para que
comte _____

Yten declaro que el Licenciado Don
Juan de Espinosa me es deudor de la canti-
dad de Veinte pesos causados del arren-
damiento de una tienda Mia que ocu-
pó, lo que cobran por Mis Alcabalas,
an lo declaro para que comte _____

Yten declaro No deberle a perso-
na alguna, an lo declaro para que
comte _____

Y para cumplir y pagar este Mi tes-
to _____

tamentos Manday y legador en el con-
tenido, instituyo eliso y Nombres por
mi Albacea y tenedora de bienes a
Doña Petronila Ordaz, para que
como tal entre en ellos la Venta
y Remate en almoneda publica
o fuera de ella y me de este Alba-
ceargo todo el tiempo que fuere
necesario aunque sea parado el
año y dia que la ley dispone que
yo le prorogo el demas que hubiere
Menester con libre franca y gene-
ral administracion

y cumplido y pagado este Inter-
tamento y lo en el contenido en
el Remaniente que quedare de todo
mis bienes deudas derechos acciones
y futuras Sucesiones que en qualen-
quiera Manera me puedan tocar y

Corresponden, instituyo de lo y nombro
por Mis Vnig y Vnibersales herederos
a Lorenza, y Antonino Borda y
Samudio, a Juana Espinosa Mis
hijos legitimos, sin embargo de
ser de distintos Matrimonios por el
convenio que entre ellos hay para
las particiones iguales, para que
lo que asi fuere lo hayan y hereden
con la bendicion de Dios y la
Mia, atentos a no tener como
no tengo otros herederos forzados
ascendientes ni descendientes que
conforme a derecho Merecedan y
deban heredar

Y por el presente Revoco anulo
voy por Nulo de Ningun Valor
fuerza ni efecto otros qualquiera

testamentos, codicilos, poderes para
testar y otras ultimas disposicio-
nes haya fecho y Otorgado en
palabra o por escrito, las quales
quiere No Valgan ni hagan fe
en juicio ni fuera de el, salvo en
los testamentos que ahora Otorgo,
el qual quiere Valga y se
tenga por mi ultima y final vo-
luntad en aquella via y forma que
may haya lugar en derecho. Que
es fecho en Lima y Mayo sie-
te de Mil ochocientos Nueve.

Y la Otorgante a quien y a el pre-
sente Escribano Publico doy
fe conozco, como tambien la
doy en que al que me parecio
estaba en todos su acuerdo Me

Moria y entendimiento Natural ^{6.}
pues Cumplidamente contesto a
las preguntas y Repreguntas que
lehice, en Lo Visto Otorgo y
no firmo: por lo Sabido exhi-
bia hizo por ella uno o dos
testigos que fueron llamados
y rogados Don Francisco Ga-
llardo, Don José Sebastian
de Sordosa, y Don Mariano
Ballerberg = Arriego de la
Otorgante = Carimio Gallar-
do = Antemi = Simon Si-
pinera. Escribano Publico =

Doncuerda este traslado con el testamento ori-
ginal de su Contexto que paro antemi y
queda en Mi Residencia de Escritura y pu-

blías del año que Rige y gobierna al pre
sente: Va cierto y Verdadero corregido y
concertado áque en lo Necesario Me Remite
y para que así conste doy el presente á p
rimentos de Juana Paula Espinosa una de las
Coherederas y parte legitima, en la Ciudad
del Rey del Perú en siete dias del
mes de Mayo de mil ochocientos once años—



Simon Espinosa
E. no. de

En quartillo.

SETOCVARTO, VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TO, NVEVE.



Yo, Juana Paula Espinosa, hija Legitima de
Maria Lorena Zagardía, ante V. S. en aque-
lla via y forma q mas haya lugar endos pare-
co q digo: Que segun consta, del Testam q
endevida forma presento, Soy una delas hijas
muy, de los Cienos Montuoiq de la finada
mi Madre; en los q. se comprenden, una Ca-
sita, y dos Tierras Accesorias, q la emmiciada
mi Madre, labro y edifico en Arca perteneci-
ente al Convento grande de Nra. Sra. de las Merce-
des de esta Ciudad; y comotal en Union delos de
mas mi Hermano, procedi a su Venta, la
q. se realizo, en el D. P. M. de Capitanial
del Convento de predicadores Fr. Ray. Felix Bone
en cantidad de mas de treientos p.

En este estado viene q. el Sr.
nomo Policarpo Riquero del Orden de
Mercedarios, se presento en este Jurgado co-
mo Representante p. la persona de la Fi-

masa Bernardo Cayro su Madre,
licitando se mandare dar, y el Receptor
Francisco Turriaga, una Certificacion de
la citada de la demanda q. en año
pasados produjo una, ante el Illmo. D.
Ord. q. lo fue en aquella época D.
Alvaro Cabero, cerca de la finada
Madre le ha devuelto la cantidad de
Cien p. p. obligacion q. a su favor
habia suscrito, habia el espacio de dos
años poco mas o menos, lo q. asi se ma-
do con citacion de los Cofrades en
ciados, adelantandose haun, el demandante
Licarpo Reynoso, apremia otro pedim. de
interrogatorio para q. a su tenor se exa-
minen los testigos q. se presentaron ha-
cia de no existir la numerada obligacion
intentando se declare p. ene Jurado halla-
se involuto el pago figurado, q. en igual ca-
formidad, se mando como se pido, hasta q.
ultimam. Obaguardas mas diligencias, a sol-
tud del presu. demandante, se ordeno la re-
tencion de mas de doscientos p. q. deira haver
expirado el comprador, comunicandose
al mismo tiempo traslado del Expediente
suseta materia, segun tengo noticia

Finalm. lo cierto es q. los Auto-
res de echo saben la Retencion en
el R. D. Bone, segun se figura q. perdido
desandome como a los demas Cofrades

En quarto.

STELLO VARTO, VN QVA
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
DOS NVEVE.

1. de S. D. Fern VII

de Mayo y 1811



no sin poder luego facer man de aquel dine
ro, y de Consequente, sin el curso de la fantas
tica causa q. ha promovido el Arma
no Policaipo de quoso, demandante todo en
perjuicio de los Herederos de la Madre Co
mun.

En este pues y p. q. no pexa la
Justicia q. me a rite, se hade servir la Jus
tificacion de v. s. mandar, si le Notifique
al Religioso demandante q. como de tenero
dia p. x. la Obligac. Otorgada p. la sinada
mi Madre a favor de la Causa, O en su
defecto el Exped. de q. Mebo echo mencion;
y en el caso de no Cumplir con uno de los dos
Extremos forzosos p. dño nos, acuda el citado
Comprador con la Causa. integra q. veriene
en su poder. Montando y haciendo Apedim
que mas Conbenza

Apido y Septico se siaba mandan lo

con en todo como proximamente Nro
deducido con costas &c

A Nro de Nra Paula Espinosa

Fran Sanchez

Porigase con los Autos que se citan y
gance. Lima y Mayo 11. de 1811

Salazar

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Andres de Sal
zar, Sargento Mayor & Cavalleria al Parrio
& Chacay, y Alcalde ordinario desta Ciudad, y
Jurisdiccion por su Magestad, con parecer del
D. D. Cayerano Belon, Oydor honorario de la Re
Audiencla & Chancas, y Areson perpetuo & el
Excelentissimo Cavildo, en el dia & su fecha

Amen

Juliande abilla
Esc. Subca

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO. ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reyno de de Su
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

El hermano Policarpo Reguero
del oñ de Heamirano de

Agustín de los Ríos legítimo el Ben
manda Cayro premisa la licencia semi pre
ludo q en devida forma presento como me
sea pasada el dño pauto ante dñ y dño que
sundo Alcalde ordin el Coronel Dñ Dñe
Alonso Cervera y su Recop. Alencio Sunico
me presente con una obligacion de la Curo
de tiempo otorgada por Lorenza Sagardin
a favor de dña mi madre.

Haviendo comparecido las partes ne
go Lorenza el total de ella exponiendo temin
dado acuenta tres mercedes de sus y cadaca
una: En este estado mando substra produ
ger sus respectivas pautas sobre lo qu
al pauto mi representante tres testigos y la
adversa ninguno con lo q se comprobo la
existencia de la deuda y en su virtud condena
da al pago contra expofuao. de q expofua
bata misma obligac de devier en pago

el muner correspond^{to} y meo^{ra} no haue
constan en el t^omo p^omo y p^omo aq
a en exed^oo. P^omo p^omo p^omo y p^omo p^omo
el emporio p^omo p^omo y buena ob^o
y p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo
Dispos^oo. Fortamentaria no lo p^omo sin
embargo el b^ono de p^omo p^omo p^omo
b^ondades y q^o las b^ondades solo p^omo
en acopiar sin reparar q^o hay en p^omo
Religios y q^o muer^o p^omo p^omo m^o indig
uar. se h^ode servir en notoria Justificac^o
mandar q^o el ex^omo p^omo p^omo p^omo
p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo
p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo
los v^oo q^o me convingan P^omo
Ad^o p^omo y p^omo q^o en p^omo p^omo p^omo
p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo
q^o p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo p^omo

an^o de Policarpio
noro F. Mariano Luno

608

De rason p^omo con cit^oo. P^omo
y p^omo 28 de 1811 -

For^o p^omo

B

En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocientos once: hire ravia
y Citi para lo q. se ordena en el Auto anterior a Juana Espinosa y
Lorenza Valverde, hijas y Herederas de la finada Lorenza Sagardia,
cuyas personas doy fe.

Tras de lo Tenorio
Recibido

Cumpliendo con lo mandado en el precedente Decreto
hago memoria que siendo Receptor Actuario del Sr.
D. Jose Alvaro Casero Alcalde ordinario que fue de esta
Ciudad, ya finado se presentó a este Sr. Juez el Hermano
comenido en el Escripto de la otra faja con el Pagaré o papel
de obligacion otorgado por Lorenza Sagardia a favor de
Bernarda Cayro reducido su tenor a que se obligaba la Sa-
gardia a pagarle a la Cayro la cantidad de Cien y. dandola
seis p. mensualmente a cuenta del pral. que la Cayro le
havia dado p. hazerla bien y buena obra. Fue visto por
dho. Sr. Juez el citado Papel, mando que comparecieren
las Partes. Verificado el comparendo, y puesta la demanda
p. el Hermano Policarpo haciendo ver que el Papel pre-
sentado estaba vigente, y por pagar, contesto la Cayro que
ya tenia quasi en el todo satisfecha esa deuda con tres
mesadas de ascir p. que la havia dado a su tere hedera, con
mas la vela, San, y Masamorra con que la audia todas
las noches. Fue a esto replico el Actor diciendo que era inci-
erto esa contribucion nocturna, y que desde luego le abona-
ria las tres mesadas y no la data de San, Vela, y Masamorra.
Fue a esto expuso la Cayro que lo havia constan-
do lo que el expresado Senor. Juez determino que para re-
solver definitivamente, recibiese a prueba la demanda
en modo verbal presentando cada Parte sus respectivos
testigos. Fue convenidas las Partes en dar su prueba pro-
duciendo la Cayro el Demandante con tres testigos quienes
bajo de juramento expusieron contextos que tenian
constancia de que la Cayro se lamentaba siempre a ello
quando la visitaban de que la Cayro no queria pagarla
su Plata, haviendo ella emprestado solo p. hazerla bien
y que tubiese como poder trabajar en su Masamorra
y que aunque ocurría a ella para que la pagase lo



En quártillo.

SEPTIMO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NVEVE.

que la debia, salia librando la pobreza y mucha
incuriosidad, que ella procuraba pagar luego que se
pusiere a trabaxar, y que nunca havia llegado el caso
de que lo verificase, hasta q. murio de pandole el Pa-
pel a su hijo que demanda para que cobrase ese
dinero. Dada esta prueba, no la realijo q. su parte
la faye, en cuyo estado quedo este asunto q. q. amba
partes lo abandonaron guardando silencio hasta
la presente y para que conste su realidad puse q. D. Nro.
Sor. y esta renal de Cruz q. que lo expuesto paso
segun y como se relaciona y es la Varon que puedo dar
sobre el particular. Comay En. veintiocho de mil ochocientos once =

Ascencio Linares
Ruf



Un quartillo.

11

SELLO QVARTO, VNO
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

Juana Santa Espinosa, por si y à nombre de los
demas Coherederos de la finada mi madre Lorenza
Sagordia, en el Expediente con el Hermano Yolicarpo
Reynoso del Orden de Heremitanos, sobre la no Ren-
tencion de cantidad de p.^a hecha en poder del R.^a P.^a
M.^a Exprovincial del Orden de Predicadores, Fr. Felix
Boned; y lo demas deducido, digo: Que à virtud de mi
punta Representacion, se hà servido V. S. mandar se
ponga aquella con los autos, ò demanda interpusi-
ta p.^a dicho Religioso: En cuyo concepto, y para
la debida instrucci.^{on} de lo q.^a en à encierren los Ante-
factos propuestos de contrario, debo ante toda
cosa hacer ver à V. S. q.^a para formalizar la de-
manda indicada contra los bienes y montuoria
de la Madre Comun, hubo de valerse el Her-
mano Yolicarpo Reynoso de interponer de este
Juzgado se le diere una Certificacion firmada del
Receptor Asencio Luiga, en la q.^a debia especifi-
car estar insoluto el pago de cien p.^a q.^a adeu-
daba por obligacion la finada à Bernardo.

Cairo, Madre legitima del Demandante, y en
seguida luego q^e se puso esta pido^a se Reciviere
Informacion al tenor del Interrogatorio q^e pro
dujo para este fin; todo lo qual fho. solicito^a ulti
mam^{te} la Retencion de mas de docientos p^{rs}.
q^e debia haber excivido el enunciado L. Nt^o.
Is-Provincial, como perteneciente a los bienes
Testamentarios de mi pertenencia; lo q^e en re
mando comunicandoseme traslado, q^e hasta el
dia no se me ha hecho saber a causa de no ha
berse puesto el Expediente en un Oficio Publico,
quedando p^r esta causa ilusoria la demanda,
y sin poder usufructuar de aquel dinero que
Retiene en si el R. Bared.

Por esto quer^y afin de desenbolber
esta trama, he practicado las mas vivas dili
gencias para conseguir las primeras actuacio
nes q^e se pidieron p^r el Demandante, de las q^e ha
go manifestacion para q^e con vista de ellas
se sirva Resolver segun se conceptue de justia
cia; declarandose al mismo tpo. p^r inrecep
tible la Retencion, y en su consecuencia man
dar segun lo expuesto en mi antecedente In
crito q^e Repito p^r conclusion. Por tanto.

A. N. S. pido, y suplico se sirva mandar como llevo
pedido, en justicia, costas. *q^{ta}*

A Ruego de Juana Paula Espinosa.

Mariano Gavino *M*

Por p^a

Manuel

Proveído y firmado en el *Mano*
Excmo. Consejo de Indias Alcalde
ordin. de esta Cuidad y de su jurisdicción p.
su Mag. conpanera *Don D. D. Cayetano*
Belon Oidor de Indias en la R. Aud.
de Charcas y Arce de el Excmo. Cabildo
en el dia de su cona -

Amenis

Juan de Villan
Esc. de Ind. 

En Lima y Mayo veinte y dos dias del ochocientos
once mil quinientos el Decreto que ampara al *Hern. Fray*
Pedro Pizarro de ayte -

Juan de los Rios 





To quarto.

13

SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

del Rey de España
D. Fernando VII
Año 1808



A H^o Polcarpo Benito del oñ de mi P.^a Aq^o on
los autos con los Herederos de Maria Lorenza Sagardia
por cantidad de p^a de q^u esta era deudora a mi Dif^{ta} Madre
Bernarda Curo por obligac^o reconocida por ella y demas
creducido dig^a que se me ha dado traslado del ultimo Escrito
presentado por Paula Espinosa coheredera con los demas
enun^{ci}ados, por el q^u ultimam^{te} pide se declare por P.^a de
insusceptible la retencion de cien p^a q^u a p^{re}dicamento mio, y de
orden de este Juzgado esta ordenado se retengan en poder del
P.^a Ex^o Sr. Fr. Felix Boni del oñ de Predicadores.

En efecto, al tiempo al q^u se concepta a dho
Juzgado, note q^u el Escrito de la contraria a q^u iba a respon-
der^a era de positivo, q^u ha practicado las mas vivas
diligencias, p^a conseguir las primaras actuaciones q^u re-
pidieron por mi en la sugeta materia, de la q^u hace ma-
nifestacion, p^a q^u con vista de ellas, resuelva V.^a lo q^u con-
ceptuase de justicia.

Como q^u se me encargaron los Autos, nose me
han dado semejantes diligencias, me fue presto hacerle el
cargo de ellas al actuado de la causa Julian de Cubillas,
q^u me ha conceptado, no haverse puesto, ni menor manifes-
tado tales diligencias, ni ningunas otras, por Paula Espino-
sa en su oficio. Es por esto, por lo q^u me oio en la presen-
tacion, de q^u se mande por V.^a el q^u la expresada Paula
diga, quales son estas diligencias, y en q^u oficio las ha
puesto, p^a en vista de ellas, resuelva V.^a lo q^u conceptuase
en just.^a, p^a en su consecuencia, y de lo q^u expresase en el
asunto, pueda yo sui el recelo, q^u me pudiera formar de
lo diminuto de los Autos, responder de recham^{te} a dho

Traslado. Por lo qual
Al pido y sup. en vista de lo relacionado se
manda como ultimam. Alas indicadas lo q se pido por
conclusion en sus ff. q. en este caso no me da
ni por perfuendo. D. Policarpo Reynoso ff

Traslado. Lisboa y Marzo 29. de 1811

Donde se

Proveer y firm. D. el Sr. Marquis de
Correaga Comisario de Guerra Abc.
Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p.
su Mag. comparecer al S. D. D. Cayetano
Belon Oidor honorario de la R. Audiencia
Charcas y Areror al Ex. Cabildo en
el dia de su fecha -

Atremid

Juan de Villalobos
Esc. 1.º



Un quarto.

14

SETTOVARTO, VN QVARTO,
TITLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de Su
M. C. S. D. Don. V. B.
A. de 1810 y 1811.



Juana Paula Espinosa, f. r. y a Nombre de los denia-
loherederos dela finada mi Madre Lorenza Sagardia, en
el Expediente con el Hermano Policarpo Reynoso, sobre la
incubriente Retencion de cantidad de p. y lo denia deduci-
do, digo: Que seme ha dado traslado del Exito en q. la
parte contraria solicita se pongan p. mi de manifiesto
las ultimas diligencias judiciales, q. ci su peticion, y p.
orden de este Juzgado se practiquen p. el Receptor Toré
Gallegos: Bazo de cuyo supuesto me es muy del caso q.
antes de verificalo se sirva V. S. mandar, q. el Agente
del Hermano Policarpo D. Gabriel de Buntamante, y
Maticorena bazo el Sagrado vinculo del juramento
declare al tenor de las preguntas siguientes.

Prim. diga sino es verdad fue Agente de esta injusta Causa
promovida p. la parte contraria, y q. en su virtud, p.
conplacer con dho Hermano andubo presentando otro
igual Exito al del q. corre a f. a Nombre del
enunciado Religioso, en el q. solicito la Certificac.
del Receptor Arcencio Suniga.

Y. Si luego q. subscribio dho Receptor Suniga la Cer-
tificac. indicada, en vista de ella presento el Decla-

rante así mismo del Excmo. a Nombre del q. re-
sponia parte Actora en la causa; El primero re-
ducido a dar una Informacion de Fertiger p.^a ha-
cer ver q. los cien p.^s q. se dice haber muerto adeu-
dando mi fina Madre ala del Hermano Policar-
po Reynoso no se habian ratificado p.^a aquella; y q.
la obligacion, o Documento del debito se habia con-
fundido en aquel año q. fue Alcalde Ordinario,
el finado Coronel de Exército D. José Albarrá labero
de Muñetas dela presentac.ⁿ q. ante este inicio el
Hermano Policarpo; y el Segundo impetrande de
este Jugado la Retencion de mas de doscientos p.^s
en el N.^o 1.^o de N.^o Ex-Provincial del Orden de
Predicadores Fr. Felis Boned, lo q. así se mandó dar
corame al mismo Excmo. hablado de esta Supuesta
demanda.

Yt. Si no es verdad q. luego q. llegó a mi noticia esta
extemporanea Demanda procuré q. el Interrogado
supuesto q. aquellas enunciadas Providencias, y Acta-
ciones no habian corrido desde su principio p.^a nin-
guno de los Oficios de los Secretarios Publicos del N.^o
las pudiese donde qualquiera de estos p.^s ocurria,
a sacarlas como es debido; y si con imaginacion, dolo,
o engaño nunca llegó a verificar la entrega del Ex-
pediente, dando ultimam.^{te} la disculpa, de q. el Re-
ceptor José Diego Tenorio era el Actuario dela
Causa, y encargado p.^a q. siguiese su tramite de-
bido, q. no llegó a practicar p.^a q. entre este, y el
Declarante han dado p.^a perdido el Expediente, sin
haberse hasta el dia de su paradero; y lo demás q.
supiere sobre el particular, estando solo a lo fabo-

table en quanto á su declarac.ⁿ Don tanto.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar según solicito en lo p^{al}. de este, q^u así es justicia q^u espero, sin q^u en el intertanto me corra termino, ni pade perjuicio, costas, y demas.ⁿ

Otro si digo: Que á mi d^{no}. conviene q^u el Receptor José Calle-
gor Certifique bajo de juram^{to}, sino es verdad q^u des-
pues de q^u p^{er} el se practicó la Rección de Ter^{ra}gor, fué
el mismo q^u hizo aver la Rección del dinero al ex-
p^{re}ado P.^e M^{do}. Ex-Provincial; lo qual fho entregó-
el d^{no}. Expediente á D.ⁿ Gabriel de Bustamante, p.^a
q^u este como Agente del P.^e Negoro, le diere el curso q^u
correspondia á su estado, y Naturalere. En cuya atencion.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandarlo así, pido justicia
et sup^{ra}: Debolviendome p.^a Responder al traslado pendiente.

A. V. S. de Juana Paula Espinosa.

J. José Matias
del Valle

Mariano Gavino

En lo p^{al}. y otro si; Juren y Declaren con citacion, y fe
comete. Lima y Abril 18. de 1811

Mano de

Proveyo y firmado por el S.ⁿ Marq.^z de Torre Tagle, Comisari-
o de Guerra, y Alcalde ordin.^o de esta Ciudad y su jurisdic-
cion p.^a su Mag.^z con parecer del S.ⁿ D.ⁿ Cayetano Belon
vidon Honorario sala de Aud.^z de Chancas y otros
del Ex.^{to} Cabildo en esta misma fecha

Amem

Juan de Villalba

En Lima y quatro de Mayo de mil ochocientos

En quarto.



SELO QVARTO, VNQVARTO,
TIELLO, ANOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

Para el Reyno de Su
M.ª y S. D. Pon. VII
A. de 1810. y 1811.

Por once, cite para lo contenido
del decreto de la buelta al Hermano
no Policarpo Reynoso en su
persona doctee =



Nicolas de Villanueva
Recop.

En el mismo dia se vino en
Cumpl.º de lo mandado en el
decreto de la buelta de vino
Jurado a don Gabriel Buita
muerte y Matixoxena, q. lo
viso p.º don Aniceto S.º y un
señal de Cruz. Reg.º. Vencido de
del qual oficio decia verdad de
lo q. supiere y fuere pregun-
tado, y siendo examinado al
tenor del lra.º que antecede a
esta primera Visto: que
es verdad que el Testante fue
Agente en esta Causa en tiempo
que fue Alcalde Ordinario de
este Cavoso, y que p.º lo q. ha e
a la presentacion del lra.º de
19.º se le ha puesto de
manifiesto no hace Vencido

En quattillo.



SETECIVARTO, VNQVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Registro de la
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

De semejante Occurrimento
y que lo que unicam. Hay
de verdad es, que ~~Deho~~ este

Después el Hermano Policarpo
 le dio al declarante una
 certificación puesta p.^a el Resq.^a en
 niga, y qualm. q.^a un Esc. para su
 provi.^a como en efecto se dio provi.^a
 dencia. y responde — 9

denencia. y responde —
A la segunda. Dijo. Que en bñ
a esta pregunta se remite al contexto
de la pregunta anterior, y responde

Ha fusseca Viro: que por
 haver andado a quella representacion
 y providencias p.^a muchas Manos q.
 se intereraron en el negocio desde
 luego acentada la providencia, no
 se verifico la autorisacion de nin
 gun Escrivano p.^a su Radicacion, re
 queto de haver entregado el Declaran
 te ~~el~~ Oho Expediente al Resep.^{to} do
 se Prieto Tenorio, y tomar Poxa. et.
 gentes en el negocio con la calidad
 q.^a pusieren en un Oficio Publico; pe
 do q.^a no hare memoria que los
 presentante Espinosa le hubiere pre
 venido ~~la~~ Radicacion en ningun

Escribano, siendo falso todo lo de
mar que contiene la pregunta; e
la inteligencia que en el sea viene
noticia el declarante. Hacen par
ced ya el estado de que se han
confundido y responde que todo
en la verdad rocambo del Tuxam
que Jho tiene en que se afirmo
Vatificó que no le tocan las Generales
de la Ley que es de quarenta años
poco mas o menos y la firmo
que doy fe

Yo
Gabriel Burman

de Manicomina

Ante mi
Luis de Villanueva
Escr.
D

17
Por las presentes letras, concedemos nuestra licencia, y permiso, al Her-
mano Fr. Policarpo Reynoso Religioso de nuestra Obediencia, paraq.
pueda presentarse ante qualquiera Juez Secular, y declarar los asuntos
q.^e nos tiene comunicados, y paraq.^e no se le ponga óbice, ni embarazo
alguno, le damos dicha licencia, en este Convento Grande de N. P. S.^{ta}
Agustin, en catorce dias del Mes de Nov.^{ra} de este presente año de 1840.

Fr. José Lazo de la Piedad
Prior.



SEPTIMO QVARTO, VN QVARTO
 FELLO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
 TOS NVEVE

16

Al. 12. 11. 1891

El Hermano Fray Policarpo Reynoso, Reli-
gioso Donado de la Orden de Ermitaños de N.
S. Agustín y en virtud de la Licencia Ynquiri-
tis que con la Solemnidad necesaria presento co-
mo más haya lugar en Dño. parece ante V. S.
y dice: Que como hijo heredero de la finada Ber-
narda Cayo, su Madre demandó en este Tuo-
gado en años anteriores a Lorenza Sagardia
por la cantidad de 100 pesos, de que me es den-
dosa hasta la fecha. su Testamentaria con sus he-
rederas por haver fallecido acreditando la Deuda
con un Papel de obligacion otorgado por dicha
Sagardia a favor de la expresada mi Madre que
se lo dio en Dinero de contado para que con ella
trabásse y se satisficiera dentro de un mes o
Plazo advirtiendola que ese dinero lo tenía des-
tinado para pagar sus Cofradías y solo consiguió

haverle dado a cuenta diez y ocho pesos, y
luego alzó la contribucion y satisfacion de la
Mittante Cantidad de ochenta y dos pesos en q.
quedo descubierto la misma que le Deman-
do el Verrrente de primera instancia en este
Jugado siendo Alcaide Ordinario el S^r. Marques
de Casa Noza, pidiendo que la Sagardia recono-
ciese su pagare y que confesando la Deuda fue-
se precisada al pago de ella y en su defecto asiam-
sase o se le sacase prenda. Equivalente.

El S^r. Jues Decreto el Reconocimiento pe-
dido en su dilig.^a practico su Recet.^a actuario q.
lo era entonces Francisco Minamendi, y por haver
en ese entonces Carceido de Facultades que priva-
ron al Demandante de continuar su secuela que
daron aquellos ochenta y dos pesos insoluto
y en consecuencia siendo Alcaide Ordinario
el S^r. Alvaro Caveno, ocurrio el Exponente a
suitar su Demanda contra la Vherida Sagardia
acompanando con Escrito las diligencias y Docum.
Reconocido. Este señor Jues mando comparecer las
partes y negando la Sagardia de que cuenta de
esos diez pesos no debía cosa alguna asegurando
que ya los tenia satisfechos a la Madre de el Re-
ligioso que Suplica se mande en Vista de lo que
Expuso el Exponente que en juicio oerval produgese
cada parte su prueba la que por Parte de el De-
mandante sedio con tres, ante el Recet.^a actuario
Ascencio Zuniga, que Despachaba con dicho S^r. Ca-
veno, y la Contraria se ignora si la produjo o no.

Lo formal es que la Sagardia fallecio ára cosa
 de mas y medio desando por sus bienes unos lan-
 chos en la fampilla de Calderon y haviendo llega-
 do á noticia de el que suplica que el R. P. M. F.
 Felix Bonet, Cõp. de la Orden de Predicadores á com-
 prado toda la fampilla con sus Fabricas entre las que
 se incluyeron los Ranchos de la Finada Sagardia, ocu-
 rrió el suplicante á dicho R. P. M. á hacarle presente
 que la Sagardia havia fallecido devienole la cantidad de
 los ochenta y dos pesos enumerados y que si tenia en su
 poder alguna cantidad perteneciente á la Testam.^a se la
 devolviere entre tanto hacia sus dilig^{as} Finitivas. Para
 ello pues á solicitud con curren los Autos de un Mate-
 ria y ni en el Oficio que fue de Torres prelado donde
 corrieron ni en poder de dicho Recop.^r Zuniga, se enen-
 contran por que á vista de el Reciente á Registrado los
 Papels respectivos al Despacho de el Sr. Caxero y no los á
 encontrado y no quedandole otro aditrio al suplicante
 mas de que este actuario de una Razon jurada al
 tener de este Recurso puntualizando que al Sr. Caxero se
 le presentaron los Autos con el Documento Reconoci-
 do y si ante el se presentaron por parte de el que de-
 manda tres Testigos que contentamente Declararon so-
 bre que aprecencia de ellos se le entregaron los cien pesos
 á la Sagardia por su difinada madre los Cõpreiados cien
 pesos en cuyo estado quedo este asunto sin haver pasa-
 do adelante por justos motivos que para ello le asistieron
 al Recurrente. Asi mismo debe de Declarar D. N. B. Ju-
 tam.^{te} sobre que fue Agente en todas las diligencias de
 este asunto y demas personas que cerca de el particular
 presentare y fho. Declarar en su Vista que la Testam.^a de
 Lorenza Sagardia debe satisfacer al Demandante la Cõ-



En quetzillo.

SETECOVARTO, VNQVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCTOCTEN-
TOS NVETE.

Por el Jefe de la
M. J. S. D. F. J.
A. de 1212. 7

perada Cantidad de los dños ochenta y dos
Demandados y entre tanto se Declara se le
prevenga con el Rdo de atención al P. B.
Mt. Monck, Renga en su poder la canti-
dad que tuviere perteneciente a la Fortuna
de la sagardia. Por tanto

A. V. S. pide y suplica que en consideracion a lo Representado

en este Rcurso se sirva proveer y mandar segun y co-
mo lleva pedido en el exordio de este Rcurso que Rpi-
te por conclusiones y jura por Dios Nuestras Sor. y esta
senal de Cruz que dicha cantidad en deuda y por pa-
gar en justicia. Costas &c

El nuncio de el Hermano Policarpo
Reynoso, Marcelo Longavita

Receptor que se expresa
de la daron jurada que se soli-
cita. Vima y Dñ. D. J. S. D. S. D.

Vega del Reng

Proveydo y firmado el Sr. Conde de la Vega de
Reng, Alcalde ordin.º de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Magestad con dictamen de el Sr. D. D. J. S. D.

Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MII OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Yetano Belon Oyd. honorario de la Real Aud. de las Causas y Arceor de el Exmo. Cavildo de esta Ciudad.
M. A. S. D. Fern. Vto.
de 1210 y 1811.



Cumpliendo con lo Mandado, es cierto que siendo yo Recor. Actuario de el Sor. Alcalde Ordinario que fue el Sor. D.º Alvaro Caviero interpuso el Hermano Policarpo de Reynoso, como hijo y Heredero de Bernarda Carpio su Madre, ya finada, Demandas en forma con un Pagare de la Cantidad de sien pesos Otorgado por Lorenza Sagardia, como Dueña de ellos a favor de la Esposaada Bernarda Carpio, cuya fha. me un año tengo presente, y si hago memoria que estava Reconocido por Deuda insoluta y que dicho Sor. Jues mando que compareciesen las Partes verificando el comparendo Multo de el, haver contestado la Sagardia que le tenia dados algunas Cantidades al descuento de este principal con el apogado de un Quartillo de maramorra y una be la todas las noches. Que a esto Replico la Carpio que las Datas de algunas partidas a cuenta de el principal eran inciertas y si las de la maramorra, y bela, pero que tenia entendido que

esa Contribucion era Aquenta de los Medos
de dicho principal segun la Calidad de la obli-
gacion lo que aydo por la Sagardia duplico su
contestacion afirmandose en lo que en ella
hacia Expuesto. Que en este estado el referido
Sr. Jues para Resolver definitivamente sobre el
particular mando se Reviere la causa apor-
ta en juicio verbal trayendo cada parte sus
testigos a su presencia, y solo la de el Hermano
Polcarpo se produjo con tres testigos. Fue en este
estado y en vista de la prueba de el Demandante
Resultaba favorable a el con haver asegurado sus
testigos bajo de juramento que les constaba
ser la Sagardia deudora de la Carpio de la Can-
tidad Demandada por que siempre se lamenta-
ba la Acredora a ellos de que no le paga-
ba la Sagardia su Credito por que aunque para
ello la Reconvenia con Repticion aun aprecen-
cia de ellos mismos unas veces tardaba espe-
ranzas de que poco a poco la iria pagando y
otras de que no tenia como verificarlo por sus
atrazos como lo hizo presente en esa Epoca
la misma deudora al emunciado Señor Jues p.
Cuya Varon no se Reolbio cosa alguna cierta
de el pago de la deuda ni el hermano Deman-
dante trato executarla viendo la imposibi-
lidad de que la Sagardia pudiese en ese en-
tonces absolverle su Credito que es la Varon q.
puedo dar y para su mayor validad. Juro
por Dios Nuestro Señor y esta Señal de Cr.

21
haver pasado asi lo expuesto y para su constan-
cia y sobre los efectos que haya lugar pongo la pre-
sente. En Lima y Noviembre veinte y siete de
mil ochocientos diez =

Francisco Luján
Rucp

Un quetillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

El Hermano Polycarpo Reynoso del Vm del Sr. Sn. Agustín en la demanda, que en este Juizado ha interpuesto contra los bienes de la finada Lorenza Sagardia, por cantidad de pesos, que le era deudora a Bernarda Carpio, mi legitima madre con sus respectivos intereses, y lo mas deducido, digo: que como consta de la rason juramentada, que en debida forma acompaño, puesta por el Actuario Acencio Suniga, que lo fue de la causa aparece, ser mi demanda legal, y hallarse involuta de su pago, lo que en aquel tiempo no se verificó por haberse entonces la Sagardia llamado involvente. Ya, por el documento expresado tengo justificado en forma las acciones de ella, y para mayor comprobante se ha de servir V. S. mandar, que R. P. Lector Jubilado Fr. Vicente Biciña del mismo Vm estando llano, declare lo que dha finada le expuso sobre en varias ocasiones sobre esta deuda, y un mes antes de su muerte; y del mismo modo D. Gabriel Bustamante de Matamoros, y con lo que de ellas resulte se sirva la bondad de V. S. mandar sea satisfecho de la cantidad de pesos, que se hallan a favor de su heredera en poder del R. P. Ex-Prov. Fr. Felix Bonet del Conv. de Nra Sra del Rosario de Predicadores, resultados de los dos ranchos que dho Reverendo ha comprado como bienes de la finada Sagardia; en cuya conformidad, y haciendo el pe-

imiento, que mas haya lugar en dho-
A V. S. pido, y suplico se sirva asi proveerlo, y mandarlo. En
Justicia, que con costas pido. *De*

Otro si dijo: Que para obviar de que mi Justicia quede burlada,
y por los justos recelos, que me asisten se ha de servir
la justificacion de V. S. decretar, se pase orden a dho
P. P. Fr. Felix Bonet para q. estando llano retenga a
disposicion de este Juegado el dinero, que tuviere a be-
neficio de la heredera de la Sagardia hasta el entretanto
se resuelva segun lo que resultare de la informacion
pedida: Por tanto -

A V. S. pido, y suplico se sirva asi decretarlo, En Justicia, que p
ut supra. Amigo de hermano - Solicito

José Lantiga

Recibiendo la licencia del Relato
y estando llano jure, y declare el
Religioso que se expresa, ejecu-
tando lo mismo el dho Testigo y
se firme, y Rubricandose ambas
declaraciones, quese cometan, con
citacion de la parte interesada,
quedando Reservado proveer con
virta de la prueba que se
produzca sobre la Retencion q. se
solicita en el dho. Auto y don
27 de 18

Vega del Rey

Proveydo

23
y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Alcaide ordinario de esta Ciudad y Real Jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas en el día de su fecha.



En Lima y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos diez. Lo el P. N.º de esta R.ª Aud.ª en su nombre y en el nombre de la Real Audiencia de Charcas, que de su Real Audiencia de Charcas en su nombre y en el nombre de la Real Audiencia de Charcas.

José Gallardo Maya
P. N.º

En Lima y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos diez. Lo el P. N.º de esta R.ª Aud.ª en su nombre y en el nombre de la Real Audiencia de Charcas, que de su Real Audiencia de Charcas en su nombre y en el nombre de la Real Audiencia de Charcas.

altener del escrito presentado para este fin. Dip. que con oracion del Conosim.º que tenia el declarante con la finada Sagardia, le suplico el hermano Policarpo Reynoso se personare a fin de hacer que la Sagardia le pague la cantidad de diez y siete pesos que esta le adeudaba con finada Madre Bernarda Cayro segun constaba de un papel de obligacion que conservaba en su poder. Que con este motivo le entrego al declarante dha oblig.ª la que fue presentada en el Juzg.º ord.º el año que havia de Alcaide el Sr. Don Juan Alvaro Cayro,



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTEN-
TOS NVEVE.

Por el Jefe de la
M. el 3. de Mayo de 1814.

p.^a la Reconocim.^{to} como en efecto
an se verificó confesando abien-
tamente que el p^{al} d^{ha} deuda
y sus reditos no los havia satisfe-
cho p.^r no tener medios suficientes
p.^a ello, y ultimam.^{te} q.^d con esto
quedó le sabia su involucre. Que
posteriormente la Reconocim.^{to} el q.^d declara sobre
esta particular en varias ocasiones sin fruto al-
guno, p.^r q.^d se eludia al pago al mismo pre-
texto de su involucre exponiéndole q.^d si Dios
le daba alguna proporción lo verificaria
sin esperar alguna; siendo de advertir que
la última Reconocim.^{to} que le hizo el expone-
te a d^{ha} Sagardía fue pocos dias antes aun-
te su muerte habiéndola encontrado en la Plaza
de las eras en p.^r la qual viene en con-
sistencia el innegado que está inscrito el
pago de la deuda demandada y sus resperi-
vos reditos. Que esta es la verdad sobre
el juramento q.^d en el que le afirmó y
ratificó habiéndole leído esta declaración
que no le tocan las q.^d de la ley q.^d es de edad
de quarenta y dos años y la firmó el
que doy fe

Dr. Vicente Buitrago

Ante mí

José Galligos Mayate

Pres.^{te}

Y enmenda. Lo el d^{ho} Actuario recibí su
recomento de D.ⁿ Gabriel de Buitrago y Ma-
tesena q.^d lo hizo p.^r Dios en las 14 y 15



SETOQVARTO, VNQVAR-
TELLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Part. de Leg. 2da.
M. S. D. P.
A. de 1810, y 1811

hual o Cruz legun dia. bap al qual pns
merio dea bnd? en lo q. supnny
fuer pny. y fundito al tuer de
dho pndito. Dijo: Que con motivo
de haberte duplicado el hermano Po
licarpo Reynoso Requinien con una
obligac. firmada al parron de la curia la
guardia sabe q. esta le adeuda la cantidad de
Cien p. y sus intereses a Bernarda Cayas ma
dre del que lo presenta: Que esto lo afir
ma p. r. q. Requinien con ella en varias
ocasion. alu la guardia le constaba ten
cuenta la deuda pero q. se hallaba inde
vinte: Que siendo demandada aun el
1.º foron. D.ª Tria Albano Cayas no sub
esuto alguno p. r. Namais a proba. Que
ahora cosa de un año poco mas o me
nos preguntandole el d.º de la. a dhado
nura q. como havia quedado con Poli
carpo sobre la demanda le constaba que
solo q. Dios le diere una suerte o me
jorare de fortuna satisficiera esta deu
da pero q. p. r. la pres. no tenia de
adonde cechar mas: que le constaba
dho hermano con atormentarla con que
no ignoraba su imposibilidad.
Que esta es la verdad tocante a lo que
narramos hecho en el q. le afirmo y
satisficic habiendo leydo esta m. de
chacac. q. no le tocan las q.

de la ley q. en edad de quarenta y
tres años y la firma de que doy fe

Gabriel Benítez Antem

de varricon de

José Gallagos Mayaff
Ruep

Al



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MTT OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

M. el S. D. Fern. VII
de 1810, y 1811



El H.^o Polycarpo Reynoso del Or.^o de Hermitaños del S.^o Agustín en la demanda, que en este Jugado tengo interpuesta contra los bienes de la Testamentaria de la finada Lorenza Sagardia, por cantidad de pesos, y lo mas deducido, digo: que como aparece de la rason suada del Actuario, q.^{ue} fue de la causa Acensio Sumio, y de las dos declaraciones, que con previa citacion de la Heredera, se hallan recibidas, están involutos, y en todo vigor, y fuerza los cien pesos, que la indicara Lorenza quedó debiendo a mi finada madre Bernarda Cayro con sus respectivos intereses: y siendo así, que de los documentos referidos aparece ver esta mi demanda executiva, se ha de servir la justificación de V. S. mandar, que la masa, que se halla existente en poder del R. P. M.^o Ex.^o Provincial Fr. Felix Bonet del Or.^o de Predicadores sea recibida, estando llano a disposicion de este Jugado para que de ellos sea satisfecho tanto de principal, y de renditos, como de las costas procesales, y personales, que demando y juro en toda forma de d^{ro}, me son debidas, y por pagar.

Segun aparece de los predichos documentos, no resta otra cosa, que la justificación de V. S. se sirva mandar se le notifique a la heredera pague en el acto los referidos cien pesos con sus respectivos intereses; y de no verificarlo, se libre mandamiento de execucion, y embargo contra los bienes de la d^{ha} Lorenza; en cuya Conformidad, y haciendo el pedimento, que mas halla lugar en d^{ro}.

A V. S. pido, y suplico, que en vista de los documentos relacionados se sirva hacer, y mandar en todo, segun, y como he solicitado en el exordio de este escrito, jurando la deuda, protestando abonar legitimos pagos, y todo segun d^{ro}.

A ruego de Polycarpo -

Fr. Mariano Luna

Tratado a la Excel.^a; renifican
fore la Mtenion en los tros. q
ha pedido. Lima y Pui. N. del 18^{to}

Vega del Renz

Proveydo p.^r el S.^r Conde de la Vega del
Rien. M.^e Ord.^a de confiad.^a y la S.^r D.^a
m. Mag.^a con parecer del S.^r D.^a J.^a Cayetano
Belon. D.^a Honor.^a de la M.^a Stud.^a de Char.
y M.^a de este Excmo. Con.^a

En Lima y Diz. quatro de mil ochos.^{to} di.
ez de el Reup.^r fue saber el decreto que
antecede al R. P. M.^a F. Felix Bonet Ex.
Prior.^r del Con.^a de S.^r Domingo de esta Cap.
Orden de Piedad. en su persona doysse
Jore Callegos Mayas
Reup.^r

En Lima y Diciembre cinco y mil ochocientos dies. fue
saber el Auto ant. cion a Juana Espinosa, y Lorenza Balboa
de census personas doysse

José Páez Tenorio
Recib.^r

En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIE OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE

Real Cédula de S. D. F. de 1810 y 1811



Juana Epimora y Lorenza Dalverde hijos
 y herederos de la finada Lorenza Sagardía
 en los años q^{ta} con dolo y fraude intentaron
 seguir el hermano Feliciano Reynoso
 del cas. de Herminio de los Rios Agustín
 p^{ta} como el p^{ta} con lo demás deducido
 Dijo que resistiendo el proceso con toda
 diligencia p^{ta} con relación al traslado q^{ta}
 se ha. Dicho con fundamento me enuen-
 tro incapacitado de poderlo verificar
 p^{ta} lo que son prohembe los entretegidos
 manifiestos y dignos de una severa re-
 putación q^{ta} ha valido este hermano y
 sus seguidores p^{ta} extorquieren ala testa-
 m^{ta} de ella y en perjuicio de la Alma
 de D^{ta} finada en cuyo perjuicio se debe-

dan mepor invenion, y siendo muy del.
Curo antes de la concepcion ^{de} exelareen
estos puntos, como tan perjudiciales
conviene se mande y ^{se} para el oficio
de estilo del ^o ^r ^d ⁿ Dominio Anais de
las Revisas y q estando ^{en} mano ^{de} ^{un} ^{pl}
como es vendida q. siendo Jues de las
virgin ocurrio el honr^o Polican^o
poniendo demanda y esta numero can
tidad librando al efecto la obligacion q
se tenia otorgada y q haviendo man
dado su Jua comparecer a las partes
y mediante a haver justificado la sagar
ria en bastante forma q. en ese acto se
sea satisfecha en ^{la} ^{causa} y ^{la} ^{propia}
mano sus ^{propios} la ^{don} obligacion
quandore el negocio ^{se} acabado en el todo
que asi mismo juren y declaren al te
non de este escrito d. Maria Pofas qui
en como ^{hijo} del ^{finado} ^{causante} Ro
las ^{Acumunio} y ^{que} del ^{ciudad} ^{de} ^{las}
el ^{Provincia} como ^{testigo}. Instauracion
decencia ^{cienta} y ^{vista}. Pon ^{tan}
y ^{vase} la ^{protesta} ^{de} ^{que}

Difene solo ala favorable.
Alpido y sup^{co} sermva accionan repnaco
quienlos deligen y lano perdidas y q
fichas de enneguen onom al po conuso
tan al traslada yacudiente y q enclin
tenir no cona tenen ni pene porprie
no costas fha

Arzobispo de las Indias
Pedro Castellanos

Lima y Dic^{re} 14 de 1540

El contenido fure pdeclare como se pide, y
se comete, y por lo respectivo al 10^o de su Domingo Anual
Ocurran ala Superioridad =

Nega del Reng

En Lima y Dic^{re} caenre acmit obo dades Encompre
mimo ello mandado en el auto de furre de Reng
furre de Reng q lo luso y^o Dic^{re} no
y una señal de onus segun oro vapo del que
al ofacio de un vidad en lo q furre y furre
pregunado y furre lo al tenon del pdeclare
Dexo: que con el meho el sen luso del pdeclare
culitro Reng el q furre acuanis del luso de furre
vicio q furre en anoy parados el pdeclare

樂

Manuel Bora

Ante mi

Josef P^o Feronis



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NUEVE.

Para el Rey
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811

Doña Paula Espinosa por el
a nombre de los demas coherederos en her
manos hijos de la finada Doña Juana Segun
da, en los autos con el Donado Policarpo
Reynoso Del fomento de Nuestro Padre San
Agustin sobre Cantidad de pesos con lo demas
deudos contestando el traslado de J. D. Diego y
Juri. mediante se hace verbin, V. S. N. R. de
la presente causa por un Decreto en su ma
actuacion en figura de Juicio declarando
hallarse libre la testamentaria de nuestra
madre en toda su parte, y Responsabilidad Re
pecto al Donado Policarpo Reynoso, imponien
dole a este perpetuo silencio, p. que en
adelante no purre interua quiesca, ni mole
de los Tribunales con semejantes demandas.
Todo Resulta de los autos, y es de hacer
por lo general favorable y siguiente
La demanda del Donado Policarpo
es por la Cantidad de ochenta pesos

que dice haberse dedido a su madre, la
muerta desde ahora mas de doce años.
Esta deuda se pretende apoyar en una
obligacion que no existe, y en unas de-
claraciones, y certificaciones de un Procu-
tor que en nada conducen al descubi-
miento de la verdad, ni pueden hacer
fuera alguna en la presente mate-
ria. Todo el proceso es un cumulo de
actuaciones ilegales, y que no pueden
servir de guia al J. S. p.^a la V. R. de
la presente instancia. El J. S. pro-
cediendo conforme a lo que debe decidir este
acumulo en comparando veras por un de-
creto, por que en dichos lugares la
cantidad demandada no llega a la que
muerta derecho prociere, como mere-
cia para que sobre ella se siga un
juicio, y p.^a g. no apareciendo la obli-
gacion de la que se dice hereditaria o reco-
nocimiento de sus herederos, el juicio en-
cero que la cantidad fuera suficiente, re-
ma ordinario sin embargo de todas las de-
claraciones que se han evacuado antes
de tiempo.
Lo que admito en el proceso
es no tanto el que haiga merecido al tra-
gado tanta atencion una cantidad tan

paguena, quanto el que, deviendo ser la
causa ordinaria p. lo se haga imperato 29.
mandando se libran en poder del P. de
Fray Felix Vener, la cantidad de doscientos
pesos que nos pertenece por licencia
de un carta citada. Ningun Juicio Ordinario
puede comenzar por sujecion a
opcion de las causas que previene la
ley de partidos y no es esta cosa q.
un recueto la detencion mencionada. Asi
aunque supieramos que la demanda
merece la atencion que se le ha dado, y
aunque existiera la oblig. con tal que
no estubiera mencionada, siempre seria ne-
cesario que ante todas cosas se suspendiera
la detencion decretada, p. que el Juicio pu-
diera seguir por su tramite respectivos.
Pero contrayendonos a lo actua-
do en que funda el Donado Policarpo su
demanda? Ya hemos dho que no existe la
obligacion, requisito esencial siendo otorgada
p. acreditar la deuda. El Perceptor y J. de
cuya deposicion se vale el Donado Policarpo
no pueden hacer prueba alg. p. que ellos
no declaran que vieron hacer el percibo, lo
q. es necesario; ni menor pueden declarar que
no se ha pagado p. q. p. ello devian justificar
que fuesen reparados de la deuda



En quartillo.

SETO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MET OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVNVE.

V A L K

Part of Raymond St. G.

M. d. B. Ann. VII.

...pues un solo me-
 mento es bastante p.^a verificar
 el pago, y este haver sido un
 o. y 1811. ego alguno como accion privada. En
 hecho se pone en con. Ego pero una
 negacion ni con el testimonio de todos los
 hombres juntos, a no ser q. declaren haverlo
 oido ala secretaria como supe en un
 tro caso, y esta no es prueba ni pue-
 ralo. Las diversas demandas en distintos ju-
 gados en lugar de probar la deuda, es un
 indicio de que jamas se pudo justificar
 y es que el donado Policarpo se ha valido
 de estas arbitrios p.^a incomodar a su de-
 finida Madre con sus. Sobre todo la deuda
 es corta, desde que se figura han corrido
 mas de dos años, ego careciendo p.^a la per-
 cepcion, no hay dato alguno q. acredite
 esa deuda, y p.^a el contrario tenemos la de-
 claracion de Man. Rosas q. corre a 27^{ta}
 en la q. dice, que siendo suer ex fav. a
 el S. D. D. Domingo Hancari de las Privilej
 se puso esta demanda en su lugar, y ha-
 viendo oido el S. suer a ambas ptes, Pomeio

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MDCXCVI
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

Para el Reyado de Se
M. de B. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811

La obligacion en sus propias manos
como que ya se hallaba pagada
y la deuda no existia. Por

tanto.

Lo sup. se sirba Resolver como Me
no pedido en el exordio de este escrito, man
dando ante todas cosas suspender la deten
cion decretada, si los documentos peros: que
se Inter. y p. a ello &
D. Fran. Paula de Quirós

Benigno

Cipriano Gomez
Bisarraga E

Exarlado al Herm. Consero N. P.
licarpo Reynoso. Lima y
Mayo 22 de 1811

Salazar

Proveydo y firmado por M. S. D. Andres de Salazar
Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdic.
por S. M. con praxeres M. S. D. Cayetano Belon

Dytor honorario de la A. A. de Charcas y Acoron
perpetuo. Mex. no. 100 en el día de su fecha

América

Sultan de Ribilla
Ext. Pub.

En Lima y Mayo veinte y cinco de mil
ochocientos once Notifique el auto de la
Real Cédula al Hermano Rey Policarpa Rey
noro en su Persona y faga Rey Feo

Policarpa Reynoro

Recebo de Manrique
Recebo



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Don Lorenzo Sagardia
Madre de
Don Lorenzo Sagardia



Yo Hermano Policarpo Reynoso, Religioso Donado del Orden de heremitas de N. P. S. Ag. en la instancia promovida contra los bienes de la finada Lorenza Sagardia por cantidad de los pesos de que me es deudora, respondiendo al traslado del ultimo Escrito presentado por su hija Maria Paula Espinosa en que solicita se resuelva la presente causa por un Decreto, sin mas citaciones ni figura de juicio, declarando por libre a dicha testamentaria de la expresada Cantidad, con lo demas deducido digo: Que en meritos de jur.ª se ha de servir la justicia de N. S. declarar por involuta dicha deuda, y de consiguiente el que se me satisfaga el dinero retenido en poder del m. n. p. m. y Prov. Fr. Felix Bonet del Orden de Predicadores, perteneciente a los bienes de la Difunta Sagardia, que asi es conforme a derecho, y que ministren los mismos Autos de la suscita materia.

Es incontestable el Pagamē que se otorgo la finada Lorenza a mi Difunta Madre de los cien pesos, que por hacale merced, y buena obra le prestó. tambien es indudable que con el me preterente en el Turgado Ordinario

para que se me absolviesen como hijo, y here-
dero de la Acudidora esto consta de varios
Certificaciones dadas por el Receptor Asencio
Lunega de f^o 11 y 12. Lo mismo confirman
los testigos de f^o 23, y 24. asimismo de po-
sible ambos, que tubieron en su mano di-
cha Obligacⁿ por habérsela yo suplicado el
que ocurrieren con ella a la fidedigna Lo-
renza, para que en su vista se reforzase
a contribuirme la cantidad que ella re-
zaba, y la que mi madre le habia suplido,
y afirman, que habiéndolo especulado, la deu-
dora no se exponia otra cosa, que se haya-
ba involvente, y que se pedia a Dios le mejo-
rare de fortuna o le diese una Suerte, pa-
ra verificar su pago. La contraria, y su where-
dora Lorenza ambas hijas de la Difunta
Sagardia confiesan la existencia de dicho Paga-
re por su Escrito de f^o 26. Luego es dolosa, y
capciosa la proposicion de Maria Paula En-
rriola, que asienta en su Escrito a que
contesto, de que esta deuda se pretende apo-
yar en una Obligacⁿ que no existe. Aunque
ella no esrita en los Autos, porque la han
escribido por una mano, que ignoro, y
por unos motivos, que facilmente se com-
prehenden, y que conciernen a la proposicion
misdicha, pero no pueden negar, que existio
y que con ella me presenté al Togado se-
gun las Certificaciones, y peticiones de los
testigos, inmutados constantes en los de la
materia, y lo que es mas por confesion
de las mismas herederas en su Escrito pre-
sentado de f^o 26, que llevo citado.

Por dichas Certificaciones consta que di-
cha Obligacⁿ fue reconocida por la Sagardia

32
dia Madre común ante el Sr. M^e que lo era
en esa época Don José Albano Cabero, y en su
reconocimiento, procuró entrar en solución con
decir el que la había dado tres mercedes de
á ser peyor cada una, y que le había contri-
buido varias Partidas en Velas, Pan, y Mana-
morna.

En fuerza del reconocimiento del Paga-
re, ya en fuerza de la ley en acción era
ejecutiva, y de consiguiente no debería estorbar
Paula el que intentase el secuestro del dinero,
que existía en poder del nominado Per Bonet.
Nadie ignora, que esas excepciones, que verbal-
mente produjo la Difunta Sagardia á presen-
cia del Sr. Juez no podían suspender la ge-
nución, y que univam^{te} le quedaba á salvo el
que en los diez días del encargado las justifi-
case, que no executó ni menos lo han prac-
ticado sus herederos por más, que el Sr. Juez
les tiene mandado las prueben á un siendo
parado con mucho exco lo terminos pres-
cubtos para ello por la Ley. En tales ter-
minos parece que es digno de desprecio las
arrogancias, y producciones del Escrito á
que contesto como son el que no existe la
obligación supra materia, que otorgare la
Madre común á favor de la mia, y que en
su virtud no hay reconocimiento de ella por
los herederos, y que aun en ese caso sería Or-
dinario este juicio, é inabordable el segu-
estro del dinero existente en poder del no-
minado Per Bonet. Tuntam^{te} es digno de
risa el intentar hacer inofensiva la Obligⁿ
porque los testigos no presenciaron el pae-
bano de la plata. Si yo intentase con-ter



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO GIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Sr.
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810 y 1811.



Por semejantes inepcias, me constituiria
de mas incurrato, que el Autor de ella es,
pues el mayor testigo instrumentario
de una deuda, es la Obligac^{on} del deudor
a favor del acreedor, y que esta en ca-
so necesario la reconosca por tal suya;
y esto es lo unico, que conpara a una spe-
cucion, sin otro arbitrio, para impedir la
que en los dias del encargado ^{provo} surtiere la so-
lucion de la deuda. Estos como estan ya res-
do, y ni aun despues de ello, la contraria ha
dado prueba alguna, que lo convenza. Por-
tanto

A W. S. pido, y sup. se sirva mandar como llevo pedi-
do en el yordio de este Excmo que repito por
conclusion en sus a. q. pido, y para el su-
a Dios cñdo por y esta señal de Cruz
E, que dicha cantidad me es debida, y por pa-
gar.

H. Polcarpo Reynoso

Auto. Lima y Junio 11. de 1811

Salazar

Proveydo y firmado p. el S. D. n.

Andrés de Salazar, Sargento Mayor del Presimiente
de Cavalleria del Partido de Chancay, y Alcalde ordin.^o de esta
Ciudad y su Jurisdic.^o p. S. M. con dictamen del S.^o D.^o Cayer-
ano Belón, Oydor honorario de la Real Audiencia de Chancay, y
dieron perpetuo al Exmo. Cabildo, en el día de su fecha

Amem  33

Tralado. Lima y Junio 15. de 1811

Salazar 

Obedecido y firmado por el S.^o D.^o Andrés Salazar, Sar-
gento Mayor del Presim.^{to} de Cavalleria del Partido de Chan-
cay, y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad, con parecer del S.^o D.^o Cayerano Belón,
Oydor honorario de la Real Audiencia de Chancay, y dieron
perpetuo al Exmo. Cabildo, en el día de su fecha =

Amem

Julián de Villanueva 
Escr. Sub.

En Lima y Junio quince de mil ochocientos once, Notifi-
qué a hice saber el Decreto que antecede a Juana Paula
Epinoza, en su persona doy fee 





En quar vltos.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCEEN
TOS NVEVE.

VALGA

Para el R. de S.
M. el S. de Lima. VII.
A. de 1810, y 1811.



Juana Laula Espinosa p.^{ra} si
y a nombre de los demás coherederos, hijos de la
finada Concha Sagardia, en los autos con el
Donado Schiaipo Meynora del comb.^{to} de m.^{ro}.
Padre S.^{ra} Aguirre, p.^{ra} Cant.^{ra} de peros que supo-
ne deverte la fentam.^{ra} de m.^{ra} Madre Comun.
Respondiendo a el traslado del ultimo escrito
presentado, p.^{ra} dho. hermi.^o comburo, en el que
erroneam.^{te} Solicita se declare p.^{ra} inoluta la lu-
puenta deuda y que se le satisfaga los 82 p.^{as} re-
clamados, del Vincas R.^{to} en poder del M.
R. S. Alfo. Expro.^{ra} F. Felix Bonet, y lo demas
deducido digo: Que Jurisica mediante, y pon-
lo que anosa de si el Exped.^{te} se ha de servir
Q. S. mandan hacer, segun tengo pedido en
mi lra.^{ta} de 28^{ta} q.^{ta} aui es conforme a dho. y
siguiente.

Sin mas q.^{ta} Recopilar compendiosa-
mente el cumulo de contradicc.^{es} que ha estan-
pado en sus escritos el hermi.^o Policarpo, inten-
tando Aceverax de finta su Solicitud, se viene
en claro conozim.^{to} de lo ilegal y temerario de
ella. En el de 18^{ta} hacienda que siendo Alfo.

Ord.^o el S.^o M^oarg.^o de Carabona, entabló de-
manda en forma presentando el pagaré
Etergado p.^a m^a finada M.^e p.^a q.^a Recono-
do fue compelido al pago; y que dho.
S.^o Juez providencio como se solicitaba, cu-
yo Reconocim.^{to} se hizo ante Fran.^{co} Alu-
naxiz que hacia en aquella epoca de Re-
ceptor del Juzgado; y ultimam^{te} que por
causer de facultades quedó pend.^a la exe-
cucion decretada. El esugio de que se ca-
le el demand^{te} p.^a hacer creer que hubo
tal Reconocim.^{to} le parecerá ser el mas
adaptable, q.^a es pub.^o que los Actuarios
y los nos estan obligados a no existir
dho. alos pobres, y por lo dho. e increi-
ble que citando expedita la execuc.ⁿ no se
hiciese executado: de que se deduce que no
pudo ni devio haver tal presentac.ⁿ de do-
cum.^{to} con respecto a haverse chancelado
el credito, y aun note la obligac.ⁿ ante
el S.^o J.^o D.^o Domingo Ancaiz de las Rivi-
llas, en cuyo Juzg.^o promovio su accion y
demanda la misma Bernarda Cayro.

Sobre todo ya he dho que las
declaracion.^{es} y Certificac.^{es} del Recip.^{te} Men-
cio Zuniga nada conducen al ex^{to} fa-
vatis q.^a se ha formado el demand^{te}; y an-
tes p.^a el Contrario lo que es digno de no-
tarse es; que este Actuario y haviendo re-
cordado el por menor de todos los acor-
dimientos, que puntualiza en su citada
Certificac.ⁿ despues de parados siete años,
no designe los nombres de aquellos tres
t^gos. que dice depusieron en Juicio Verbal
que les contrava q.^a m^a finada Madre

le devia ala Causa los 82 p. que ³⁵ ahora
se pretenden saquear ala Ventam. con gra
vísimo perjuicio de sus interesados
Istamam. le si la accion fue execu
tiva en fuerza del Reconocim. p. que no pidió
la pte. contraria en vista de la deuda embar
go de la finca de donde procede el dinero vetu
do? No le era constante que era porcion la
labro y edificio con su peculio de la que por
rosamente con sus Arrendam. podia cubrirse
de su habex? luego si esto no se hizo, es por que
ya se hallaba satisfecho el adeudo, y no te
nia p. que Reclamari. Caso de cuyo concepto, y
por los fundam. ^{tos} q. tengo deducidos en mi cita
do librito de 28 q. repito p. conclud. p. q.
se tengan presentes al tpo. de la Resolucion
de este litis, que no merece la pena de tanto
actuar. n. p. su corto interez; y dando p. con
tado al traslado.

Pido y Sup. se sirva mandax hacer segun
lo expuesto en el exordio de este, mandando
igualmente se me entreguen los documentos pteos
retenidos en poder de dho R. P. Excmo. F. Felix
Bonet, que asi es de Just. que pido con costas
Esa
Don Juana Paula Lujánora

Fran. Rodriguez

Procurare esta Causa a praeora con el termino
de doce dias comunes e inperoxogables y con todos
cargos. Lima y Julio 1º de 1811

Salazar

Proveído. Sr. D. Juan Andres de Salazar. Ten. Coronel
del Reg. de Caballeria del Part. de Chancay
y Alcalde Ord. de esta ciudad y su jurisdic.



Un quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

del Reynado de S. Carlos IV.

S. D. F. m. VII. de Enero.

de 1810.

Yo el Mag. con p. n. r. de S. Carlos IV. D. G. H. S. P. N. R. I. P. A. N. I. A. R. U. M. R. E. X. en su Real Audiencia de Lima, a 1. dia del mes de Enero de 1810.

Amem.

Suban de abilla
C. no. Pub. C.

En Lima y Julio primero de mil ochocientos once, hice saber el Dec. de la B. al Hermandad Policarpo Pignora, en su persona doy fee.

Abilla

Seguidam. hice saber el Dec. de la B. a Juana Paula Espinosa, en su persona doy fee.

Abilla

cribicion ab q^a al final de este pedimento
estampamos los q^e sabemos, y por lo que no
los testigos, q^e se hallaron presentes. Por tan-
to

A. V. S. pedimos, y suplicamos se sirva mandar
en los terminos expuestos para este ju-
ficia C.

Aunque el Demandante
Francisco Policarpo Reynoso
don Coloma

Amigo de los Demand.
Lorenzo, Juana Pallas
y Antonino Espinosa
Fore de Ortega

certifico y doy fee que los individuos
que subscriben este escrito de convenio lo
hicieron á Vueso y las partes, quienes
se hallaron presentes y me expusieron
que de un acuerdo y conformidad se havia
formado dho escrito de lo que estaban var-
tientemente instituidos. Y para que
conste y obre los efectos q^e haya lugar por
go la presente en Lima y Julio cinco
de mil ochocientos once año

Juan de Ubiña

Por devistidos: Executere segun y en los terminos
que se pide en este escrito: cuyo contenido se pondrá en
noticia al Sr. P. M. Sr. Felix Bonet con Recado politico
de parte de este Juzgado p^a la entrega del dinero, y cum-
plimiento de lo que las partes han convenido. Lima
y Julio 6. de 1811

Juan de Ubiña

Proveydo p^a el Sr. J. M. M.

de Torre Tagle Comisario de Guerra y Alí. de
dinario de esta Ciudad y la jurisdicción de la Mayor
concejo pauen del P. D. D. Cayetano Betor
dydo. Mon. de la R. Aud. de Charcas y Mer.
de este Exmo. (av. en el día de la fecha

Arrendo

Juan de Abilla
Esc. Pub. Co.

En Lima y Puño seis de mil ochocientos once. Do el
Escrivano hinc saber el auto que contiene a Lucrecia
za Espinosa en su persona de que doy fe

Abilla

Y monsimon hinc otra a Juana Paula Espinosa en su
persona doy fe

Abilla

En el mismo día hinc saber el auto a Antonino Espi
nosa en su persona doy fe

Abilla

En el día diez y seis hinc saber el enunciado auto
al Herm. Comisario Policarpo Reynoso del Cón. de Her
mitanos de N. P. S. en su persona doy fe

Abilla

En Lima y Azuay cinco de mil ochocientos once.
Do el Nuep. del N. hinc saber el auto de la Comandante
al N. P. Mro. Fr. Felix Bonet Prior actual del
Con. de Nuevos Dominios de esta Ciudad. por el
el Riado politico y de Ordena doy fe

José Gallegos Mayaf
Nuep. Co.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810. y 1811.

Doy fe: que en este día y
amí presencia exhibió el M.
D. D. P. Mdo. P. Felix Bonet
Prior actual de su Com. de Decretos Domini-
cos la Cantidad de doscientos p. que en su
poder se hallaban en calidad de retenidos, co-
mo pertenec. a los herederos de la finca de Sa-
gandia; cuya exhibicion hace Dho. P. de P.
D. Mdo. P. D. Juana, y D. Maria Bo-
net como Compañeros de un Rancho que que-
dó p. fin y muerte de Lorenzo Sagandia
Madre común, de Juana Paula, Lorenzo
y Antonino Espinosa, segun consta de la
Fertam. que se ha presentado en estos Autos
para la Chancelar. del crédito pendiente
a favor del Hermano Combruno P. Polanco
po Reynoso. Y p. q. en Comte pongo la
presente en Lima y Apisto como de mil
ochos to Once.

José Callegos Mayate
Hac.